

II. Que la consolidación de las asociaciones y entidades propiciadoras de la práctica deportiva entre los escolares, estudiantes y jóvenes es uno de los objetivos básicos de ambas Instituciones.

III. Que es voluntad de los organismos que representan potenciar la promoción deportiva entre los colectivos con mayores déficit para la práctica deportiva.

A tal efecto, las partes firmantes suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-La Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a promover, en colaboración con el Consejo Superior de Deportes, un Programa de Fomento del Asociacionismo Juvenil que se dirija especialmente a:

Incrementar la práctica deportiva en el ámbito de la juventud femenina.

Desarrollar la práctica de actividades físico-deportivas en zonas y colectivos de modesto nivel socioeconómico y de equipamientos deportivos.

Promocionar los valores deportivos y olímpicos; juego limpio, no discriminación y cualesquiera otros valores educativos y de formación.

Segunda.-El Consejo Superior de Deportes se compromete a subvencionar el programa objeto del presente Convenio, poniendo a disposición de la Comunidad Autónoma de La Rioja la cantidad que, en función de las previsiones presupuestarias, se establezca según se regula en la cláusula cuarta. Dicha cantidad se librará con cargo al concepto presupuestario 454 del Programa 422 P.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, destinará al menos el 25 por 100 de la cantidad recibida, a programas dirigidos específicamente al fomento del asociacionismo deportivo entre la juventud femenina.

Tercera.-La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se compromete a:

Introducir en los programas propios de ayudas económicas para el desarrollo del asociacionismo deportivo, y en el marco de la normativa propia aplicable, los objetivos descritos en la cláusula primera del presente Convenio, resolviendo la convocatoria de este programa en la primera mitad de cada año o del respectivo ejercicio presupuestario.

Comunicar al Consejo Superior de Deportes en el plazo de tres meses, la selección definitiva de proyectos con los datos más relevantes de los mismos y las cuantías que se subvencionan.

Justificar la subvención recibida del Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

Remitir al Consejo Superior de Deportes antes de fin de año un informe-resumen del desarrollo de los programas subvencionados y de su ejecución.

Cuarta.-Para determinar la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta el número de alumnos de EGB y Enseñanzas Medias y la Renta por habitante de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según la última estimación del Instituto Nacional de Estadística, aplicándose el baremo que resulte a los créditos totales destinados a este programa para el conjunto de todas las Comunidades Autónomas. En el presente ejercicio corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la cantidad de 1.337.700 pesetas.

Quinta.-En la convocatoria de subvenciones se recogerán como mínimo los siguientes aspectos:

Objeto de las subvenciones:

Podrán ser objeto de subvención, los programas de actividades físico-deportivas a realizar por asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes, o que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo entre los mismos, fuera del ámbito federativo.

Beneficiarios:

Podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones de jóvenes, de alumnos, de padres de alumnos, de vecinos y demás entidades de carácter no lucrativo, cuyos fines se enmarquen en los objetivos del presente Convenio.

El plazo de presentación y la documentación necesaria para su tramitación se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones sobre presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones para actividades deportivas, aprobadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Sexta.-Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de la subvención, se tendrán en cuenta el número de participantes, la cualificación del proyecto y del personal que ha de desarrollarlo, así como su repercusión o incidencia en los aspectos recogidos en la cláusula primera del presente Convenio, todo lo cual se tendrá en cuenta en la redacción de la Orden para la convocatoria correspondiente.

Séptima.-En todas las publicaciones, informaciones o publicidad relacionada con este programa, deberá constar que el mismo es fruto del

Convenio firmado entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Consejo Superior de Deportes.

Octava.-Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por el Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma y por un representante designado por cada una de las partes firmantes, o personas en quien deleguen.

Esta Comisión fijará las condiciones del mismo para cada año, en función de las posibilidades presupuestarias y de los intereses de ambas partes, debiendo ser aprobadas por los firmantes del Convenio.

Novena.-El presente Convenio tiene vigencia para el año 1991 y se entenderá prorrogado automáticamente en los sucesivos ejercicios presupuestarios, una vez obtenidas las autorizaciones reglamentarias y presupuestarias, salvo que medie alguna de las siguientes causas de resolución:

a) La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con tres meses de antelación a su efectiva resolución.

b) El incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo o los anexos del mismo.

c) El mutuo acuerdo de las partes.

Décima.-Fijadas las condiciones a que se refiere la cláusula octava, se incorporarán como adenda-programa del año en que se firme, quedando prorrogado el Convenio para dicho año.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por duplicado en lugar y fecha al comienzo indicados.

JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE,
Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes

MIGUEL ANGEL ROPERO SAEZ,
Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja

2890

RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León para el fomento del asociacionismo deportivo, escolar y juvenil.

Suscrito con fecha 20 de noviembre de 1991 el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León para el fomento del asociacionismo deportivo, escolar y juvenil.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 27 de enero de 1992.-El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León para el fomento del asociacionismo deportivo, escolar y juvenil

En Madrid a 20 de noviembre de 1991

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y el Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre,

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Emilio Zapatero Villalonga, en calidad de Consejero de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, en virtud de las competencias que ostenta según el artículo 21 del Decreto legislativo 1/1988, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ambos reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para el presente acto,

EXPONEN

I. Que el fomento del asociacionismo para la realización de actividades físico-deportivas es elemento necesario en una sociedad democrática, correspondiendo a los objetivos y fines reconocidos en la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte y en el Decreto sobre estructura del Consejo Superior de Deportes.

II. Que la consolidación de las asociaciones y entidades propiciadoras de la práctica deportiva entre los escolares, estudiantes y jóvenes es uno de los objetivos básicos de ambas Instituciones.

III. Que es voluntad de los organismos que representan potenciar la promoción deportiva entre los colectivos con mayores déficit para la práctica deportiva.

A tal efecto, las partes firmantes suscriben el presente Convenio que se ajustará a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-La Junta de Castilla y León se compromete a promover, en colaboración con el Consejo Superior de Deportes, un Programa de Fomento del Asociacionismo Juvenil que se dirija especialmente a:

Incrementar la práctica deportiva en el ámbito de la juventud femenina.

Desarrollar la práctica de actividades físico-deportivas en zonas y colectivos de modesto nivel socioeconómico y de equipamientos deportivos.

Promocionar los valores deportivos y olímpicos; juego limpio, no discriminación y cualesquiera otros valores educativos y de formación.

Segunda.-El Consejo Superior de Deportes se compromete a subvencionar el programa objeto del presente Convenio, poniendo a disposición de la Junta de Castilla y León la cantidad que, en función de las previsiones presupuestarias, se establezca según se regula en la cláusula cuarta. Dicha cantidad se librará con cargo al concepto presupuestario 454 del Programa 422 P.

La Consejería de Cultura y Turismo, destinará al menos el 25 por 100 de la cantidad recibida, a programas dirigidos específicamente al fomento del asociacionismo deportivo entre la juventud femenina.

Tercera.-La Consejería de Cultura y Turismo se compromete a:

Introducir en los programas propios de ayudas económicas para el desarrollo del asociacionismo deportivo, y en el marco de la normativa propia aplicable, los objetivos descritos en la cláusula primera del presente Convenio, resolviendo la convocatoria de este programa en la primera mitad de cada año o del respectivo ejercicio presupuestario.

Comunicar al Consejo Superior de Deportes en el plazo de tres meses, la selección definitiva de proyectos con los datos más relevantes de los mismos y las cuantías que se subvencionan.

Justificar la subvención recibida del Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

Remitir al Consejo Superior de Deportes antes de fin de año un informe-resumen del desarrollo de los programas subvencionados y de su ejecución.

Cuarta.-Para determinar la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta el número de alumnos de EGB y Enseñanzas Medias y la Renta por habitante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según la última estimación del Instituto Nacional de Estadística, aplicándose el baremo que resulte a los créditos totales destinados a este programa para el conjunto de todas las Comunidades Autónomas. En el presente ejercicio corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la cantidad de 6.812.400 pesetas.

Quinta.-En la convocatoria de subvenciones se recogerán como mínimo los siguientes aspectos:

Objeto de las subvenciones:

Podrán ser objeto de subvención, los programas de actividades físico-deportivas a realizar por asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes, o que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo entre los mismos, fuera del ámbito federativo.

Beneficiarios:

Podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones de jóvenes, de alumnos, de padres de alumnos, de vecinos y demás entidades de carácter no lucrativo, cuyos fines se enmarquen en los objetivos del presente Convenio.

El plazo de presentación y la documentación necesaria para su tramitación se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones sobre presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones para actividades deportivas, aprobadas por la Junta de Castilla y León.

Sexta.-Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de la subvención, se tendrán en cuenta el número de participantes, la cualificación del proyecto y del personal que ha de desarrollarlo, así como su repercusión o incidencia en los aspectos recogidos en la cláusula primera del presente Convenio, todo lo cual se tendrá en cuenta en la redacción de la Orden para la convocatoria correspondiente.

Séptima.-En todas las publicaciones, informaciones o publicidad relacionada con este programa, deberá constar que el mismo es fruto del Convenio firmado entre la Junta de Castilla y León y el Consejo Superior de Deportes.

Octava.-Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por el Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma y por un representante designado por cada una de las partes firmantes, o personas en quien deleguen.

Esta Comisión fijará las condiciones del mismo para cada año, en función de las posibilidades presupuestarias y de los intereses de ambas partes, debiendo ser aprobadas por los firmantes del Convenio.

Novena.-El presente Convenio tiene vigencia para el año 1991 y se entenderá prorrogado automáticamente en los sucesivos ejercicios presupuestarios, una vez obtenidas las autorizaciones reglamentarias y presupuestarias, salvo que medie alguna de las siguientes causas de resolución:

- La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con tres meses de antelación a su efectiva resolución.
- El incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo o los anexos del mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes.

Décima.-Fijadas las condiciones a que se refiere la cláusula octava, se incorporarán como adenda-programa del año en que se firme, quedando prorrogado el Convenio para dicho año.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por duplicado en lugar y fecha al comienzo indicados.

JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE, EMILJO ZAPATERO VILLALONGA.
Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes Consejero de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2891

ORDEN de 27 de diciembre de 1991 por la que se autoriza la absorción de Pescadores «a la parte» de Vizcaya, Mutua de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 145 por Mutua Hoste, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 27.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que Mutua Hoste, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 27, con domicilio social en Madrid, calle Cartagena, número 50, absorba a Pescadores «a la parte» de Vizcaya, Mutua de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 145, con domicilio social en Bilbao, calle Bailén, número 7, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de enero de 1992, la absorción por Mutua Hoste, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 27 de Pescadores «a la parte» de Vizcaya, Mutua de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 145, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.-Autorizar el cambio de titularidad a favor de la Entidad absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 27 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1990, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.